



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 JUN. 2019

S.G.A. - 004 011

Doctora:  
**NEYLA AHUMADA NAVARRO**  
Representante Legal  
**CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL  
DE SABANALARGA CERIS S.A.S.**  
Carrera 23 (Avenida Bogotá) N° 22 - 66  
Sabanalarga – Atlántico.

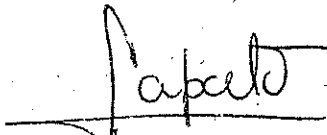
Ref: Auto No.

00001074

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1726-189  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Revisó Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001074 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de Octubre del 2018, al **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS S.A.S.**, identificado con Nit. 802.024.683-3, representado legalmente por la Dra. NEYLA AHUMADA NAVARRO.

Que del resultado de la visita efectuada la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°001743 de 18 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, entidad de Primer Nivel que se encuentra en actividad normal, prestando los servicios de:

- Fisioterapia
- Nutrición
- Fonoaudiología
- Terapia Ocupacional
- Psicología

Los servicios son prestados en el siguiente horario de atención al público:

| DIA             | HORARIO                             |
|-----------------|-------------------------------------|
| Lunes a viernes | 8:00 am – 12 m<br>2:00 pm – 6:00 pm |
| Sábado          | 8:00 am – 11:00 am                  |

El laboratorio atiende un promedio de 80 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS S.A.S., ubicado en la Carrera 23 (Avenida Bogotá) N° 22 – 66, del municipio de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA. Donde se observó:

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS S.A.S., cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, actualizado conforme a la normatividad vigente, Decreto Unico Reglamentario No. 780 del 2016, teniendo en cuenta también los servicios que presta, los términos de

*Japay*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001074

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

referencia del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del generador.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS S.A.S., ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P., contrato N° SL 0029/2016, con certificado del servicio del año 2017, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual, y una cantidad recolectado de un (2) kg/mes según los recibos de recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, son entregados a la empresa Triple A S.A. E.S.P., para su disposición final, con una frecuencia de tres veces por semana. Se realiza el pesaje de los residuos ordinarios día por medio.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, presentó al momento de la visita los formatos RH1 diligenciados, anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Al momento de realizar la recolección de los residuos peligrosos generados una vez al mes, estos son pesados por la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Los residuos peligrosos generados por la entidad son biosanitarios, la persona encargada cuenta con los elementos de protección personal como: guantes y tapa bocas.

Los residuos son embalados de acuerdo al tipo de residuo generado y rotulados.

De igual forma, de acuerdo a los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, la entidad no utiliza ningún método de desactivación de los residuos peligrosos generados, para la entrega externa al transportador especializado.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, cuenta con un área de almacenamiento central para el acopio de los residuos generados. (Se anexa registro fotográfico).

En lo referente a la persona encargada del programa PGIRASA, la entidad manifiesta que tiene un auditor de calidad con conocimiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados y conocimiento en las normas generales de bioseguridad. Sin embargo, la persona encargada del programa PGIRASA no estuvo presente al momento de la visita.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS presentó durante la visita realizada el 11 de octubre del 2018, el cronograma y las actas de capacitación y asistencia del personal que labora en la entidad; se anexa copia de la documentación mencionada. Sin embargo, esta información no ha sido enviada a la C.R.A, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS cuenta con los certificados de los residuos peligros **entregados** a la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P., los certificados de disposición final, asimismo, la entidad conserva los comprobantes que le entrega al transportador de los residuos peligrosos desde el año 2013 hasta la fecha, es decir, de los últimos 5 años, los cuales se evidenciaron en esta visita.

No se observó información presentada a autoridades ambientales y sanitarias al momento de la presente visita. La entidad no cuenta con los soportes y certificados actualizados de

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001074 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P.

Tampoco se observó en la visita los formatos RHPS suministrados por la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P., encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia, posee los protocolos en caso de emergencia, así como, los programas de Seguridad y Salud en el trabajo, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, la entidad no cuenta con las medidas preventivas previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad; ni tampoco con las medidas de control para evitar cualquier contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos hospitalarios.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en el Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS (lavado de manos y baños), son vertidos al alcantarillado municipal.

Al Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, el servicio de agua le es suministrado por la empresa de servicios públicos domiciliarios Triple A.

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A**

Después de revisar la documentación que reposa en el expediente 1726-189, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

Mediante **AUTO No. 188** del 22 de abril del 2016, se realizaron unos requerimientos a del Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, localizado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, relacionados con el Concepto Técnico No. 1592 del 21 de diciembre de 2015.

Es importante señalar, que posteriormente a través del **Concepto Técnico No. 1631** del 18 de diciembre de 2017, se describe el incumplimiento por parte del Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS de las obligaciones establecidas en el **AUTO No. 188** del 22 de abril del 2016. Por consiguiente, el Concepto Técnico en comento expone los hechos que constituyen una infracción ambiental.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita al Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS del municipio de Sabanalarga – Atlántico, y revisada la información del expediente 1726-189 se puede concluir lo siguiente:

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. El mismo se encuentra actualizado conforme al Título 10 del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad tiene contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P. para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, cuenta con un área de

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001074 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"**

almacenamiento central para la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos tal como lo establece en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La entidad presentó al momento de la visita realizada el 11 de octubre del 2018, los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P., donde demuestra que genera una cantidad inferior a 10 Kgs/mes, razón por la cual está exenta del registro al RESPEL. (Parágrafo del Artículo 2.2.6.16.2 del Decreto 1076 del 2015).

Se reitera en el presente concepto técnico, que el Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS no cumplió con las obligaciones requeridas a través del **AUTO No. 188** del 22 de abril del 2016, notificado por medio de Aviso No. 114 del 25 de enero de 2017.

Adicionalmente, conforme a lo requerido en el AUTO No. 188 del 22 de abril del 2016, el Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS debe continuar enviando la información trimestralmente. Sin embargo, no se evidencia en el expediente No. 1726-189, los informes trimestrales remitidos con la información completa requerida por la Corporación. En el periodo de febrero del 2017 a la fecha, no se encontró ninguna información enviada por el Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS.

El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de menor impacto Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ésta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta rehabilitación física y/o cognitiva, a través de los servicios de Terapia Física, Terapia Ocupacional, Nutrición, Fonoaudiología y Psicología. Por consiguiente, sus vertimientos líquidos se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas en el alcantarillado municipal.

**Permiso de Concesión de Agua:** El Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga CERIS, no requiere este permiso. El servicio de agua lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

*Jacobi*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001074

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

*desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

*Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001074

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua; suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al **CENTRO REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS S.A.S**, identificado con Nit. 802.024.683-3, representado legalmente por la Dra. NEYLA AHUMADA NAVARRO, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al **CENTRO REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS S.A.S**, identificado con Nit. 802.024.683-3, ubicado en la Carrera 23 (Avenida Bogotá) N° 22 – 66, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representado legalmente por la Dra. NEYLA AHUMADA NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L. S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos donde certifique el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición de estos residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá enviar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- c- Deberá enviar Informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses.
- d- Deberá enviar certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad.
- e- Deberá enviar los recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
- f- Los residuos entregados al transportador debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- g- Deberá enviar certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
- h- Deberá enviar certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que

haba

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001074 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.

- i- Deberá enviar certificado del contrato de la empresa recolectora de residuos no peligrosos.
- j- Deberá enviar certificado de incineración de los residuos no peligrosos.
- k- Deberá enviar certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
- l- Deberá enviar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios.
- m- Deberá enviar los Formatos RH1. El generados deberá consignar diariamente el tipo y l cantidad de los residuos, pes y unidad, que entrega al transportador del servicio de aseo.
- n- Deberá enviar los Formatos RHPS. La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quién realice la actividad, deben llenar diariamente el formato RHPSO, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.
- o- Una vez presentada la información, la entidad deberá seguir enviando la información trimestralmente de los anteriores requerimientos.
- p- Los formatos RHPS de los últimos 6 meses, suministrados por la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P., encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- q- Copia de los soportes y certificados actualizados de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P.
- r- Plan de Contingencia y/o Emergencia ajustado, que incluya las medidas preventivas previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad. Asimismo, las medidas de control para evitar cualquier contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos hospitalarios, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°001743 del 18 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

*Capat*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001074 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA CERIS. S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-189

Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada

Superviso: Amira Mejía Barandica.